

REFERENCIA: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN POR PAGO DIRECTO
SOLICITANTE: RCI COLOMBIA S. A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 900.977.629-1
GARANTE: JEAN CARLOS ESTUPIÑAN MONTAÑO C.C. 1.007.987.827
RADICADO: 760014003005-2022-00728-00
UBICACIÓN 11 EGRESOS 10 OTRAS SALIDAS 04 APREHENSIONES
AUTO TERMINACION

SECRETARIA. A despacho del señor juez el presente proceso de Aprehensión y Entrega del Bien Mueble, al cual ya se efectuó el decomiso ordenado, con solicitud de terminación del presente trámite.

La Secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJA

Auto No.74

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito allegado, por la apoderada de la parte demandante, se pone en conocimiento del Despacho la diligencia adelantada por la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, de dejó a disposición del despacho el vehículo de placas MHN-580.

Atendiendo la solicitud del demandante, como quiera que la finalidad del presente proceso de Aprehensión y Entrega del Bien Mueble, busca la detención de la Garantía Mobiliaria y para el presente caso está ya fue realizada mediante decomiso, se ordenará la entrega del referido automotor, en favor del acreedor y en consecuencia se ordenará el archivo del mismo, por lo tanto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente trámite de Aprehensión y Entrega del Bien Mueble como consecuencia del Pago Directo instaurado por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 900.977.629-1**, a través de apoderada judicial, contra **JEAN CARLOS ESTUPIÑAN MONTAÑO C.C.1.007.987.827**, como consecuencia de la entrega del vehículo de placas **KLU073**.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega a favor de la sociedad **RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, a través de su representante legal, del vehículo de placas **KLU073**, el cual figura de propiedad del señor **JEAN CARLOS ESTUPIÑAN MONTAÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía **C.C.1.007.987.827**.

TERCERO: CANCELÉSE la orden de decomiso que recae sobre el vehículo de placas **KLU073**, comunicada a través del auto No.1978 de noviembre 11 de 2022, el cual queda **SIN EFECTO ALGUNO**.

CUARTO: COMUNICAR al parqueadero **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.AS**, para que realice la entrega del vehículo de placas **KLU073** a favor de la entidad demandante **RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, por conducto de su representante legal o quien éste designe para recibir el vehículo antes descrito.

Remítase la presente providencia a las reseñadas entidades para que acaten la orden judicial aquí dispuesta.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

REFERENCIA: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN POR PAGO DIRECTO
SOLICITANTE: RCI COLOMBIA S. A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 900.977.629-1
GARANTE: JEAN CARLOS ESTUPIÑAN MONTAÑO C.C. 1.007.987.827
RADICADO: 760014003005-2022-00728-00
UBICACIÓN 11 EGRESOS 10 OTRAS SALIDAS 04 APREHENSIONES
AUTO TERMINACION

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Así mismo, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de la decisión sobre el levantamiento de la medida cautelar, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas. Lo anterior sin necesidad de la emisión de oficio que reproduzca esta orden judicial.

QUINTO: Sin lugar al desglose de los documentos aportados como base de ejecución debido a que fueron presentados de manera virtual, sin embargo, de ser solicitada, por Secretaría expídase una certificación en la que conste que los reseñados documentos obraron dentro del presente proceso y la terminación acaecida por pago total de la obligación, advirtiendo que la certificación hace parte integrante de los documentos base de ejecución.

SEXTO: ARCHÍVESE el proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ

03

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO Nro. 007 DE HOY 19 DE
ENERO DE 2023 NOTIFICO A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.
ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria.

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c9c8e7977fe1ef8e30d2020707ba778c9313cc5831de45fb02af6b43abac978**

Documento generado en 18/01/2023 12:51:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>